

Solicitud de ampliación
de sectores de
Escalada Deportiva en
Santamera



Raul Llorente

Gregorio Agustín

Carlos Letes

Santiago Michavila



Índice

Introducción	2
Marco legal y compatibilidad en el Alto Tajo	4
Participación pública en la gestión medioambiental	5
Propuesta solicitada	6
Infografía	8

Introducción

Como primates que somos **los humanos escalamos desde nuestros orígenes** en busca de alimento, refugio o protección. Con la llegada de la Edad Media se generalizaron las ascensiones por motivos religiosos o militares para alcanzar los puntos más altos sobre los que poder hacer las mejores ofrendas o tener mayor control del territorio. Hasta ese momento había mucha superstición en torno a las montañas y la gente no las escalaba porque sí. Sin embargo, poco a poco el aumento de **la búsqueda de aventuras y la ambición científica empujó a algunas personas a ascender a las cimas cada vez más altas y complicadas dando lugar a los orígenes del alpinismo.**

Europa muchas veces es considerada como la cuna mundial del alpinismo. Algunos autores fijan el nacimiento de esta modalidad a finales del siglo XV cuando el francés Antoine de Ville ascendió por primera vez los poco más de 2000 m de altura del Monte Aiguille en Francia (Simpson, 2009). Este logro fue el primero realizado y registrado con fines principalmente de exploración y aventura para superar los límites de conquista de la especie humana, subiendo únicamente con la ayuda de cuerdas vegetales, escaleras de madera, picos y clavos (Annuaire, 1880; Coolidge, 1908; Unsworth, 1994). El alpinismo desde entonces solo ha ido en aumento porque es un deporte que nos hace conectar con la naturaleza y nuestros orígenes como especie. En la actualidad existen 4 tipos de escalada:

- **Escalada artificial:** como su nombre indica, en esta modalidad se progresiona por la roca utilizando artificios como los estribos o peldaños sobre los que colgarse para subir escalando. El resto de las modalidades se consideran escalada en libre porque no requieren la ayuda de elementos externos para ascender.
- **Escalada en bloque:** escalar rocas de hasta 5-6 m únicamente con el cuerpo sin ayuda de elementos artificiales, teniendo una colchoneta en el suelo como medio de protección en caso de caída.
- **Escalada clásica o tradicional:** en esta modalidad también se asciende con el propio cuerpo, pero suelen ser vías largas de más de 40 m. Los anclajes de seguridad mayoritariamente son temporales, por lo general, se colocan para realizar la escalada y se retiran al terminar dejando la pared sin elementos metálicos.
- **Escalada deportiva:** aunque también se escala con el cuerpo y se progresiona por la roca sin ayuda artificial, en este caso son rocas de mayor altura que el bloque, normalmente entre 10 y 45 m, pudiendo llegar en ocasiones a cientos de metros juntando tramos de dicha longitud. Como protección se usan anclajes fijados permanentemente en la roca y se asciende con una cuerda y unos mosquetones de seguridad que, en caso de caída, te dejan colgando de los anclajes para evitar accidentes graves.

La escalada deportiva se suele realizar en zonas con un conjunto de vías que se conoce como escuela, heredado de los inicios de esta variante de alpinismo que en origen se utilizaba para aprender y entrenar para subir posteriormente montañas más altas. En sus inicios, esto supuso una revolución que incluso generó discordia y debate. El objetivo ya no era subir a la cumbre, sino escalar un tramo de roca y bajar de nuevo sin haber

alcanzado la cima. Hablamos de la década de los 70, hace ya casi medio siglo. Un punto de inflexión en el establecimiento de esta modalidad fue el “punto rojo” inventado por el alemán Kurt Albert en su país. Consistente en marcar las vías que se escalaban en libre con un punto rojo, el cual servía para dejar constancia de por dónde se había escalada (Planet Mountain, 2020). Poco después, en 1985, se desarrolló la primera competición de escalada deportiva en roca, confirmando esta modalidad como nuevo deporte de montaña.

La evolución desde entonces solo fue en aumento, consolidándose en otros países como el nuestro. En el caso de Guadalajara, algunas escuelas empezaron a aflorar poco a poco. Uno de los mejores ejemplos es Santamera. Un frío fin de semana de enero de 1992, Daniel Díaz, Andrés Seco y Javier Morales equiparon las tres primeras vías de esta escuela: Chapas con nata (6b), Fangoria (6c) y Pastor pesimista (6a). Esto pone de manifiesto que la escalada en Guadalajara y, en concreto, en Santamera, se practica desde hace más de 3 décadas dando comienzo a una de las escuelas más antiguas de nuestra provincia y del territorio español.

Con la llegada de la protección natural del Valle y Salinas del Salado, se reguló la escalada en la zona. En el año 2014, una asociación anterior a la Unión AMEGU que hizo un gran trabajo en muchos sitios de España, dialogó con la administración para establecer qué zonas y épocas podrían ser susceptibles de ser escaladas. No fue una regulación por abuso del colectivo, mala práctica, exceso de molestias o basuras, sino por protección de la naturaleza al incluirse dentro del espacio natural protegido. Desde el colectivo de escalada lo aceptamos y lo respetamos y ahí no se ha escalado. Las zonas restringidas en la escuela fueron:

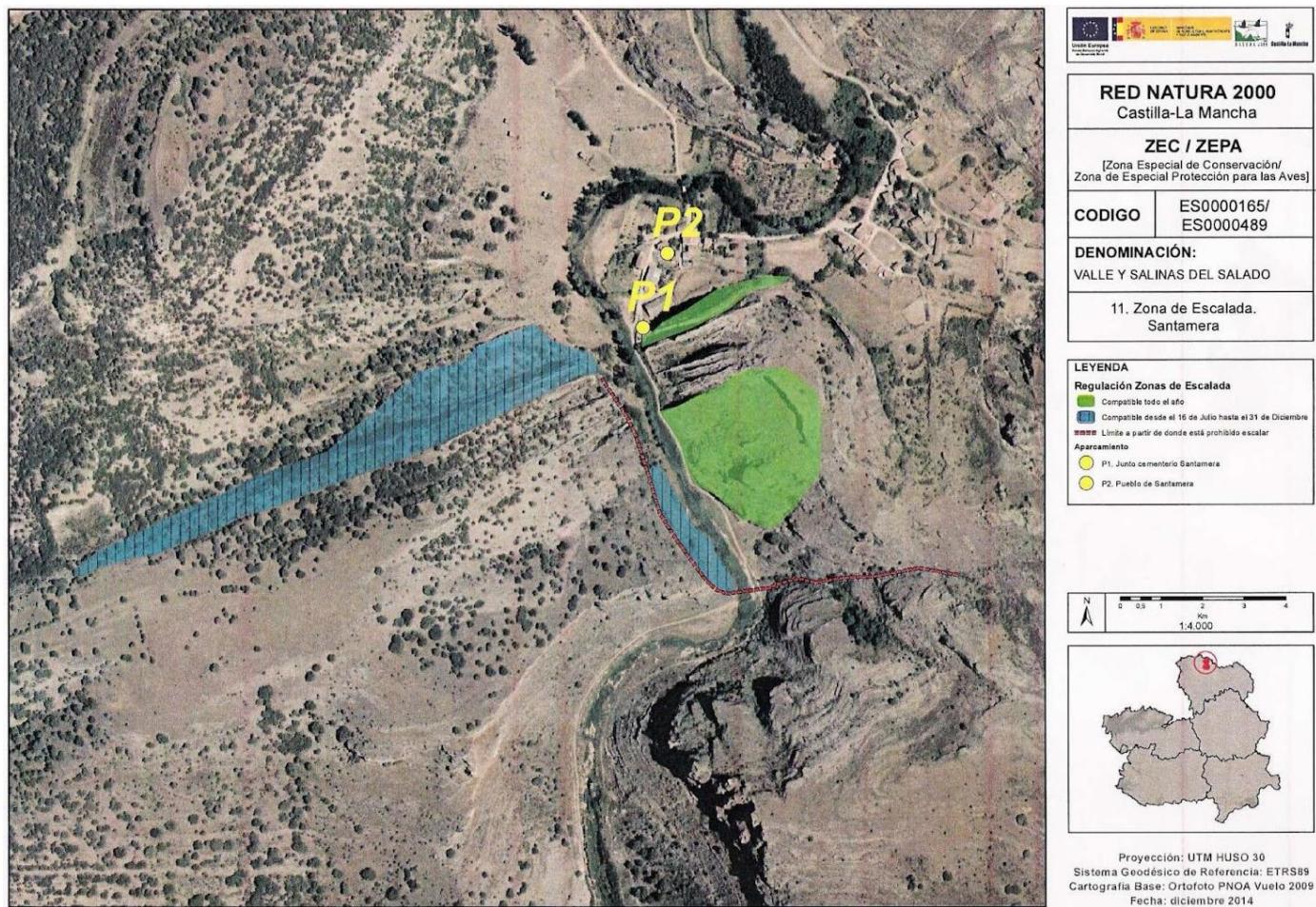


Figura 1. Plano de las zonas de escalada en Santamera en la actualidad.

Una década después, habiéndose puesto de manifiesto que la escalada en la zona tiene un flujo moderado de personas que cuidan el entorno tratando de minimizar el impacto, dando como resultado una zona libre de basuras y molestias para la fauna, nos planteamos esta memoria.

Marco legal y compatibilidad en el Alto Tajo

Primero queremos mencionar que somos conscientes de la regulación específica que hace la legislación nacional y española sobre la protección de los recursos naturales. Aunque no hablen concretamente de la escalada, sí lo hacen sobre el medio natural y los espacios rurales a nivel nacional la Ley 43/2003 de Montes, Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Ley 45/2007 para el desarrollo del medio rural, el Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; así como a nivel autonómico el Decreto 33/1998, de 5 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible, Decreto 67/2008 por el que se establece la valoración de las especies de fauna silvestre amenazada. Todas ellas con sus posteriores modificaciones.

Además, la escuela de escalada se encuentra dentro de la Red Natura como [ZEC-ZEPA Valle y Salinas del Salado](#). El espacio se encuentra zonificado de la siguiente forma:

- Zona de Conservación y Uso Tradicional (Zona A).
- Zona de Uso Compatible (Zona B).
- Zona de Uso Especial (Zona C).

Dicha zonificación en la zona de escalada que nos compete se representa en la Figura 1.

Para ello, el presente Plan de Gestión clasifica los usos, aprovechamientos y actividades, para cada una de las zonas definidas en el apartado anterior, en las siguientes categorías:

- Compatibles: Los de carácter tradicional que pueden realizarse de una forma, extensión e intensidad tales que pueden ser positivos o al menos no resultan lesivos para la conservación de los valores naturales de la Zona Especial de Conservación. Estos usos y aprovechamientos tendrán la consideración de autorizados en lo referente al espacio Natura 2000 regulándose únicamente por la normativa sectorial aplicable a los mismos.

- Autorizables: Aquellos que, por su naturaleza, puedan generar un impacto negativo sobre los recursos y valores naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente deberán ser objeto de una evaluación previa por parte del órgano gestor de la Red Natura 2000. Los correspondientes informes de afección serán preceptivos y deberán incluir el condicionado técnico preciso para que su impacto resulte asumible para la conservación tanto de los elementos clave como del resto de recursos naturales amenazados. Este informe será de carácter negativo cuando no se pueda garantizar la condición anterior.

- No compatibles: Los usos y actividades que, con carácter general, puedan causar un impacto grave o irreversible sobre algunos recursos o valores del espacio Natura 2000, los ecosistemas, la biodiversidad o el medio ambiente. Tendrán la consideración de incompatibles con los objetivos de conservación establecidos, resultando, por tanto, prohibidos con carácter general.

Zona de uso compatible:

9.2.1. Usos y actividades compatibles

i. La escalada en vías existentes y el acceso a las mismas. Será compatible dentro de los siguientes sectores, en base a lo dispuesto a continuación.

1. Barranco de Santamera (Santamera): a. Margen derecho del río: Sectores Los Legios, Neolítico y Zona límite. La escalada es compatible desde el 16 de Julio hasta el 31 de diciembre. b. Margen izquierdo del río: Compatible todo el año. - Sectores Piedra Campanilla, Naturaleza del Río Salado y Placa. - Sectores Balcón del Salado, Séptimo arte y Santañapa.

9.2.2. Usos y actividades autorizables

ii. De manera extraordinaria, la instalación y equipamiento de nuevas vías de escalada estableciendo como condiciones:

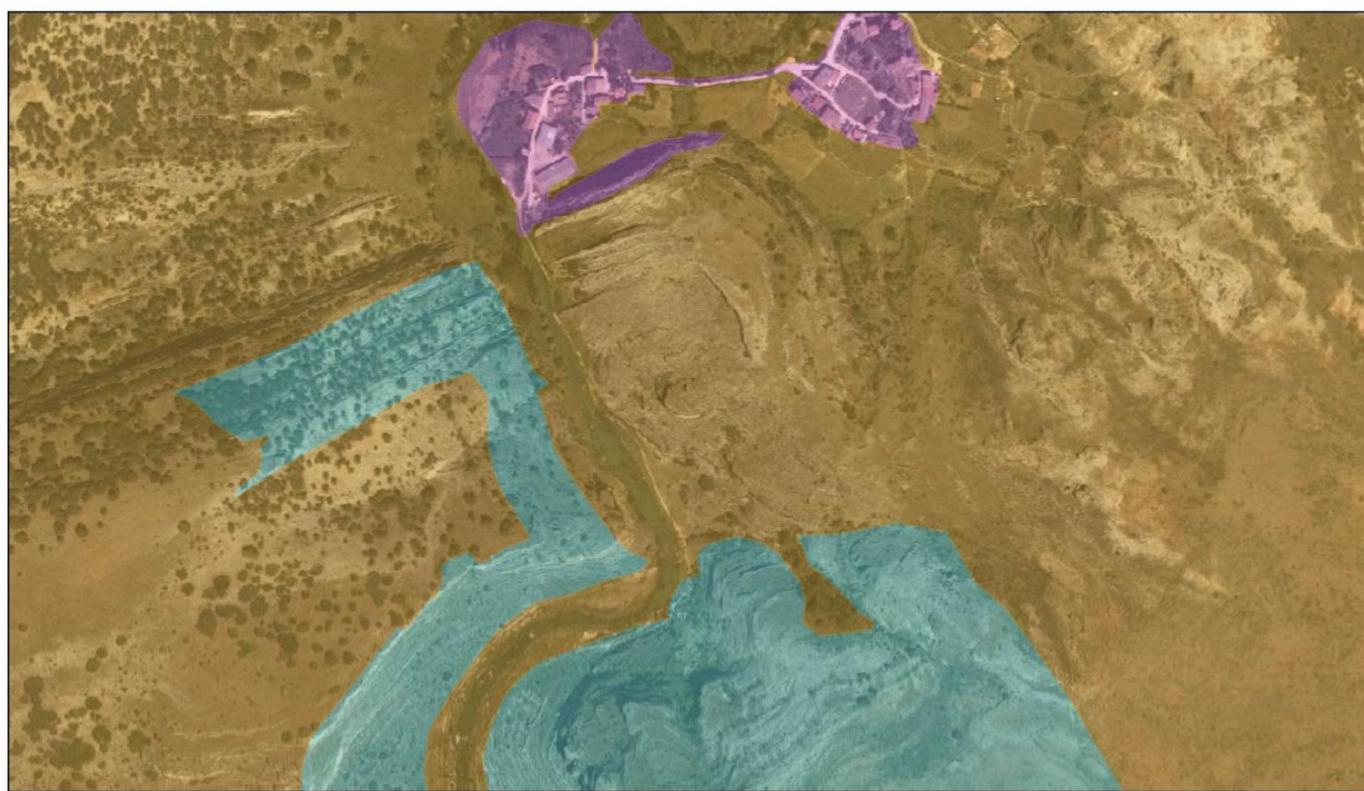
- Como criterio general no se autorizarán aquellas que afecten a territorios de nidificación de rapaces y/o vegetación protegida.
- Las nuevas vías autorizadas lo serán para el periodo 1 de agosto al 31 de diciembre.
- Existirán accesos tanto para vehículos a zonas de aparcamiento, que se podrán establecer en la autorización, como sendas a la propia pared.
- El concesionario de la autorización se responsabilizará de informar sobre las condiciones de uso tanto en la publicidad que genere como físicamente en las inmediaciones de la zona de escalada.
- La afección negativa a la vegetación y/o fauna, así como la acumulación de residuos podrá ser motivo de suspensión de la autorización.
- Podrá exigirse actuaciones de desequipamiento de vías como medida compensatoria por la instalación de una nueva.

Zona de Conservación y Uso Tradicional:

9.1.3. Usos y actividades no compatibles

p. La escalada.

q. La instalación y equipamiento de nuevas vías de escalada



11/2/2025

red_natura_2000_zonificacion

A-Zona de conservación y uso tradicional

B-Zona de uso compatible

C-Zona de uso especial

World_Hillshade

1:6,000
0 0.04 0.07 0.1 0.2 km
0 0.05 0.1 0.15 mi

Esri, Intermap, NASA, NGA, USGS, Sources: Esri, HERE, Garmin, FAO, NOAA, USGS, © OpenStreetMap contributors, and the GIS User Community

Figura 2. Plano de la zonificación de la Red Natura 2000 Valle y salinas del Salado.

Participación pública en la gestión medioambiental

Hace más de tres décadas que quedó recogido en la Constitución Española que **el uso del medioambiente por parte de las personas es un derecho** (Constitución Española, 1978):

“Todos (los españoles) tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.”

La Constitución también asignó a **las administraciones públicas la labor de gestionar este uso medioambiental:**

“Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.” y “fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

Por otro lado, también recogió que **las personas tenemos el deber de hacer un uso adecuado del medioambiente pudiendo ser sancionadas en caso de no ser así** (ver más abajo nuestras propuestas para fomentar este deber):

“Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Años más tarde, en 1989 se llevó a cabo la I Conferencia Europea sobre el Medio Ambiente y la Salud en Francfort del Meno (Alemania) que dio lugar a la Carta Europea sobre el Medio Ambiente y la Salud (Carta, 1989). En el primer artículo de la Carta se recoge que:

“Toda persona tiene derecho a ser informada y pedir información sobre las cuestiones ambientales y sobre los planes, decisiones y actividades que puedan afectar el ambiente o la salud; participar en el proceso de toma de decisiones.”

Carta que se tuvo en cuenta en la convención llevada a cabo en Aarhus (Dinamarca) en el año 1998, y de la que emanó el **Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, conocido como Convenio de Aarhus (Convenio, 1998). En su primer artículo se recoge que:

“cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.”

Todos estos derechos europeos dieron pie a la Directiva europea vigente actual aprobada en el año 2003 (Directiva 2003/4), que tiene como objetivos garantizar que se pueda acceder a la información medioambiental pública y que ésta sea difundida poco a poco de la manera más amplia y sistemática posible. Ese mismo año también se publicó otra Directiva (Directiva 35/2003) relacionada, pero con un enfoque más encaminado a *“la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas medioambientales”* así como mejorar su participación sobre el acceso a la justicia. Dos años más tarde se decidió aprobar oficialmente el Convenio de Aarhus (Decisión 370/2008). España ratificó dicho convenio en el año 2005 (Instrumento, 2005) y en el año 2006 publicó la Ley por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, incorporando las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE (Ley 27/2006).

Propuesta solicitada

Llegados a este punto, queremos remarcar que el aval que presentamos **como colectivo** usuario de este espacio natural son los **más de 30 años de buenas prácticas**. Más allá del impacto generado en el uso normalizado de la zona, las personas que vamos a escalar no hemos formado un basurero, no hemos originado incendios, no hemos provocado molestias a la fauna intencionadamente y no hemos ido recolectando flora. Además, hemos establecido una buena relación con las personas del pueblo. Cabe destacar que, si en algún momento ha ocurrido u ocurrirá algo de este estilo por parte de personas sin conciencia medioambiental y sin respeto al pueblo, todas las personas de la Unión AMEGU y la gran mayoría del colectivo nos encargamos de reprochar este tipo de respuestas y controlarlas para que desaparezcan.

Desde la Unión AMEGU estamos trabajando en otras zonas de la provincia para establecer y ampliar nuevas vías de escalada (entre otros proyectos relacionados con este deporte) con un gran compromiso

medioambiental, asumiendo una gran responsabilidad frente a la administración pública. Lo hacemos porque trabajamos bajo un mismo paraguas y con un mismo objetivo: **fomentar el uso sostenible de los espacios naturales**. Este uso requiere de un desarrollo sostenible que se basa en adaptar la legislación a los tiempos actuales teniendo en cuenta a los diferentes colectivos implicados que, de manera organizada, quieran participar. También hay que tener en cuenta que la colaboración y la comunicación fluida es una de las mejores herramientas de gestión de los espacios naturales en los que se practica deporte para difundir los valores medioambientales y concienciar a las personas sobre el desarrollo sostenible en general (Ministerio Transición Ecológica, 2004; Fraguas y Perero, 2010 y FEDME, 2018). Por ello hemos escrito esta memoria en la que a continuación explicamos la propuesta concreta:

- Solicitamos poder instalar (equipar) nuevas vías en dos zonas dentro del Polígono 105 Parcela 5045 BATAN. RIOFRIO DEL LLANO (GUADALAJARA).
- La zona más al norte que solicitamos se encuentra entre las dos partes compatibles para todo el año y está dentro de la Zona de Uso Compatible (B) (Figura 2). Este muro tiene orientación noroeste y es idóneo para poder escalar en verano, en frente de otro con orientación sureste cuya época preferencial será el invierno por estar protegido de los vientos del norte. No hemos detectado que existan especies vegetales en peligro de extinción ni nidificación de grandes rapaces.
- La zona más al sur se encuentra actualmente dentro de la Zona de Conservación y Uso Tradicional (A) (Figura 2). Somos conscientes de ello. Aun así, dado que no hemos detectado que existan especies vegetales en peligro de extinción ni nidificación de grandes rapaces, creemos que escalar en esa parte es compatible. Su orientación noroeste hace que sea idónea para la primavera-verano. Ese muro tiene una hiedra que respetaremos porque también somos conscientes de que alberga mucha biodiversidad bajo su dosel vegetal.

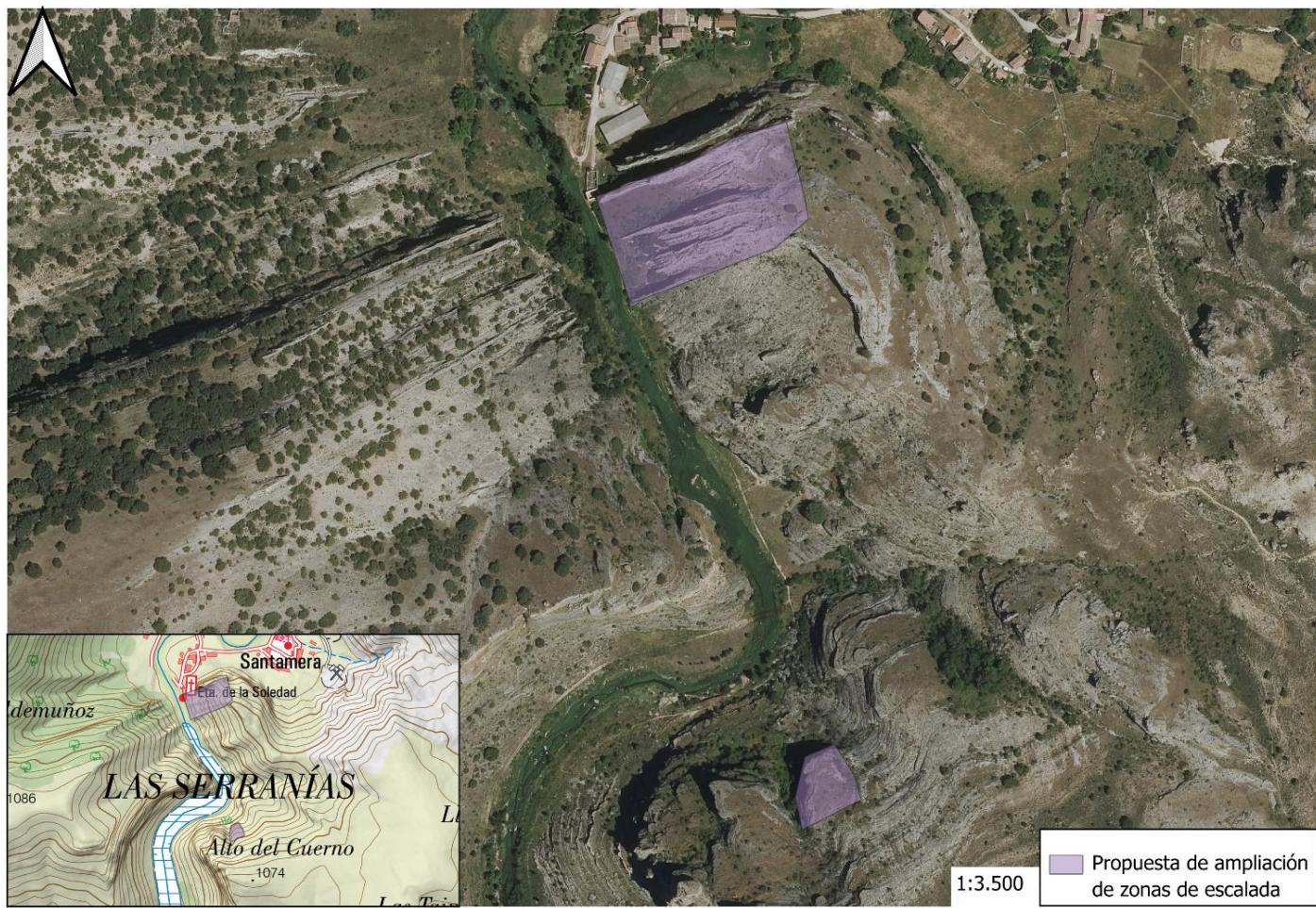


Figura 3. Plano de situación actual con propuesta de ampliación.

Infografía

2005/370/CE: Decisión del Consejo de 17 de febrero de 2005 sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32005D0370> (Consultado en abril de 2025).

Carta Europea sobre el Medio Ambiente y la Salud de 1989. Disponible en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/16701/v109n4p402.pdf?sequence=1> (Consultado en abril de 2025).

Constitución Española (1978). *Boletín Oficial del Estado*. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229> (Consultado en abril de 2025).

Convenio de Aarhus de 1998. Disponible en: <https://unece.org/DAM/env/pp/documents/cep43e.pdf> (Consultado en abril de 2025).

Coolidge, W. (1908). *The Alps in Nature and History*. London, Methuen & Co., pp.440.

Decreto 33/1998, de 05/05/1998, Consejo de Gobierno, por el que crea el catalogo regional de especies amenazadas de Castilla-La Mancha. Disponible en: <http://docm.jccm.es/docm/eli/es-cm/d/1998/05/05/33> (Consultado en abril de 2025).

Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo - Declaración de la Comisión. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32003L0035> (Consultado en abril de 2025).

Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32003L0004>

Instrumento de Ratificación del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-2528> (Consultado en abril de 2025).

Les anciennes ascensions du Mont-Aiguille, Annuaire STD 1880, no6, p.101-110 : procès-verbaux des ascensions de 1492 et de juin 1834. Disponible en: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k97862112/f111.image> (Consultado en abril de 2025).

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13010> (Consultado en abril de 2025).

Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-13685> (Consultado en abril de 2025).

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490> (Consultado en abril de 2025).

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Disponible en: <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339> (Consultado en abril de 2025).

Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21493> (Consultado en abril de 2025).

Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-16378> (Consultado en abril de 2025).

Planet Mountain (2020) Remembering Kurt Albert, German climbing legend and father of the redpoint. Disponible en <https://www.planetmountain.com/en/news/climbing/remembering-kurt-albert-german-climbing-legend-father-of-redpoint.html> (Consultado en abril de 2025).

Simpson, J. (2009). The Beckoning Silence. Vintage Books. <https://www.amazon.es/Beckoning-Silence-Joe-Simpson/dp/0099422433>

Unsworth, W. (1994). Hold the Heights: the Foundations of Mountaineering. Hodder & Stoughton, pp. 416.